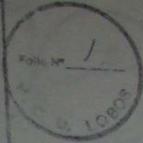




Honorable Concejo Deliberante
Lobos



Lobos, 6 de Septiembre de 1999.-

Al señor Intendente Municipal
Dr. Juan Erriest
S/D

Ref: Exp. N° 164/98 Alc. 1.-

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud a fin de poner a vuestro conocimiento que este H.C.D. en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la Ordenanza N° 1986, cuyo texto se transcribe a continuación:

ORDENANZA N° 1986.

ARTICULO 1°.- Modifíquense los Artículos de la Ordenanza Fiscal N° 1952 que a continuación se detallan, quedando redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 57.- La acción de la Municipalidad para el cobro de los derechos y Tasas Municipales establecidas por las Ordenanzas Impositivas u Ordenanzas Especiales, prescribe de acuerdo a lo establecido por la Ley 12076.

ARTICULO 213.- Exímese del pago de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las Tasas por "ALUMBRADO, BARRIDO Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA" y por "SERVICIOS SANITARIOS", a todo contribuyente, que reúna él y su grupo conviviente, los siguientes requisitos:

- a) No poseer ingresos mensuales mayores a TRESCIENTOS TREINTA PESOS (\$330) o el monto equivalente a dos jubilaciones mínimas, él y su grupo conviviente, al momento de solicitar la eximición de las tasas.

Cuando el grupo conviviente no posea ingresos mayores a DOSCIENTOS (\$200) la eximición será del CIENTO POR CIENTO (100%) en ambas Tasas.

No se computarán como ingresos los importes percibidos en concepto de Asignaciones Familiares.
- b) Los bienes alcanzados por la eximición serán los siguientes:
 - 1) Una casa habitación que habite y sea única propiedad, y/o
 - 2) Un lote de terreno no edificado.
- c) 1.- Exímase del pago de un CIENTO POR CIENTO (100%) de las Tasas por ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA y por SERVICIOS SANITARIOS a los Veteranos de la Guerra de Malvinas previa acreditación que sean propietarios de una única propiedad (Casa habitación o terreno baldío).

///



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

MUNICIPALIDAD
DE LOBOS
Mesa de Entrada
7 SEP 1999
ENTRADA

Folio N° 2
C. D. LOBOS

///

2.- Exímese del pago de la Tasa de ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA Y SERVICIOS SANITARIOS a los discapacitados que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que se encuadre en lo expresado por el Artículo 2° de la Ley 10592.
- b) Que presente certificación de la existencia de la discapacidad en base a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley 10592.
- c) Que demuestre mediante una encuesta socio-económica la dificultad para tributar dicha Tasa.

Exímase del pago de la Tasa por HABILITACION DE COMERCIOS y de Inspección de SEGURIDAD E HIGIENE a los discapacitados que reúnan las condiciones del punto 2 - a) b) c) y trabajen personalmente o con su grupo familiar directo sin empleados, en actividades que implique la obtención de ganancias por comercialización bienes y/o servicios, explotación de recursos y otros medios lícitos.

- d) Cuando por la Tasa de Servicios Sanitarios se utilice medidor la eximición será de hasta 110 m3.
- e) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) a todos aquellos contribuyentes que mediante una encuesta socio-económica demuestren no estar en condiciones de poder abonar total o parcialmente, las Tasas por "ALUMBRADO, BARRIDO Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA" y por "SERVICIOS SANITARIOS".

Los importes mínimos de cada Tasa fijados por la Ordenanza Impositiva vigente serán disminuidos en la proporción correspondiente al porcentaje de eximición.

ARTICULO 2°.- Modifíquense los Artículos de la Ordenanza Impositiva N°1958 y de continuación se detallan, quedando redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 18.- Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de Cementerio serán:

1.- LICENCIA Y PERMISOS:		
1.1.	Sepultura a tierra.....	\$ 15,00.-
1.2.	Sepultura a nicho	\$ 20,00.-
1.3.	Sepultura a bovedilla	\$ 25,00.-
1.4.	Sepultura a bóveda	\$ 30,00.-
1.5.	Sepultura a panteón.....	\$ 15,00.-
1.6.	Permiso para traslado fuera del Cementerio	10,00.-
1.7.	Permiso introducción para no domiciliados en Lobos.....	\$ 50,00.-

///



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

*

///

2.- Exímese del pago de la Tasa de ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA y SERVICIOS SANITARIOS a los discapacitados que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que se encuadre en lo expresado por el Artículo 2° de la Ley 10592.-----
- b) Que presente certificación de la existencia de la discapacidad en base a lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley 10592.-----
- c) Que demuestre mediante una encuesta socio-económica la dificultad para tributar dicha Tasa.-----

Exímase del pago de la Tasa por HABILITACION DE - COMERCIOS y de Inspección de SEGURIDAD E HIGIENE a los discapacitados que reúnan las condiciones del punto 2 - a) b) c) y trabajen personalmente o con su grupo familiar directo sin empleados, en actividades que implique la obtención de ganancias por comercialización bienes y/o servicios, explotación de recursos y otros medios lícitos.-----

- d) Cuando por la Tasa de Servicios Sanitarios se utilice medidor la eximición será de hasta 110 m3.-----
- e) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir hasta un CIENTO POR CIENTO (100%) a todos aquellos contribuyentes que mediante una encuesta socio-económica demuestren no estar en condiciones de poder abonar total o parcialmente, las Tasas por "ALUMBRADO, BARRIDO Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA" y por "SERVICIOS SANITARIOS".-----

Los importes mínimos de cada Tasa fijados por la Ordenanza Impositiva vigente serán disminuídos en la proporción correspondiente al porcentaje de eximición".-----

ARTICULO 2°.- Modifíquense los Artículos de la Ordenanza Impositiva N°1958 que a continuación se detallan, quedando redactados de la siguiente manera:

"ARTICULO 18.- Las Tasas que se deberán abonar por Derechos de - Cementerio serán:

1.- LICENCIA Y PERMISOS:		
1.1.	Sepultura a tierra.....	\$ 15,00.-
1.2.	Sepultura a nicho	\$ 20,00.-
1.3.	Sepultura a bovedilla	\$ 25,00.-
1.4.	Sepultura a bóveda	\$ 30,00.-
1.5.	Sepultura a panteón.....	\$ 15,00.-
1.6.	Permiso para traslado fuera del Cementerio	10,00.-
1.7.	Permiso introducción para no domiciliados en Lobos.....	\$ 50,00.-

///



Honorable Concejo Deliberante
Lobos



///

- 1.8. Permiso de reducción en bóveda, nicho o panteón.....\$ 20,00.-
- 1.9. Permiso inhumaciones transitorias.....\$ 20,00.-
- 1.10. Permiso para realizar limpieza, pintura, etc. a cargo de particulares, no familiares cada trabajo.....\$ 5,00.-
- 1.11. Trabajos especiales, cambios\$ 25,00.-
- 1.12. Recargos trabajos fuera del horario Municipal..... 50%

2.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE NICHOS:

- 2.1. Concesiones o renovaciones por 5 años:
 - 2.1.1. En secciones I a IV\$ 180,00.-
 - 2.1.2. En secciones V en adelante.....\$ 180,00.-
- 2.2. Concesiones y Renovaciones por 20 años:
 - 2.2.1. Simples en la primera, segunda y - tercera fila.....\$ 650,00.-
 - 2.2.2. Simples en cuarta y quinta fila...\$ 550,00.-
 - 2.2.3. Dobles en la primera, segunda y - tercera fila.....\$1.000,00.-
 - 2.2.4. Dobles en cuarta y quinta fila...\$ 800,00.-
 - 2.2.5. Simples para urnas\$ 160,00.-
- 2.3. Transferencias:
 - 2.3.1. Por cada nicho en secciones primera a cuarta.....\$ 60,00.-
 - 2.3.2. Por cada nicho en secciones quinta en adelante.....\$ 60,00.-

3.- CONCESIONES, RENOVACIONES Y TRANSFERENCIAS DE TERRENOS, SEPULTURAS, BOVEDAS Y BOVEDILLAS :

- 3.1. Terrenos:
 - 3.1.1. Terrenos para sepulturas por 5 años\$ 100,00.-
 - 3.1.2. Terrenos para reducir restos provenientes de nichos, bóvedas, bovedillas del Cementerio local por año.....\$ 15,00.-
- 3.2. Concesiones y renovaciones por 50 años:
 - 3.2.1. Terrenos, para bóvedas:
 - 3.2.1.1. Sección V.....\$1.500,00.-
 - 3.2.1.2. Otras secciones.....\$1.500,00.-
 - 3.2.2. Terrenos para bovedillas:
 - 3.2.2.1. En cualquier sección.....\$ 600,00.-
 - 3.2.2.2. En cualquier sección, doble\$1.000,00.-
- 3.3. Transferencias:
 - 3.3.1. Bóvedas 2% de la tasación Municipal, con un mínimo\$ 250,00.-
 - 3.3.2. Bovedillas 2% de la tasación Municipal con un mínimo.....\$ 100,00.-

///



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

MUNICIPALIDAD DE LOBOS
7 SEP 1999
ENTRADA



///

- 3.3.3. Terrenos para bóvedas.....\$ 120,00.-
- 3.3.4. Terrenos para bóvedillas.....\$ 50,00.-
- 3.3.5. Terrenos para sepulturas.....\$ 50,00.-
- 3.3.6. Cuando la bóveda o bovedilla ocupa dos o mas lotes, se aplicarán los derechos por cada lote.-

4.- TASA POR SERVICIO:

- 4.1. Traslado dentro del Cementerio, c/u.....\$ 15,00.-
- 4.2. Traslado y reducción\$ 30,00.-
- 4.3. Reducción c/u\$ 20,00.-
- 4.4. Limpieza de bóvedas, etc., c/personal Municipal por vez.....\$ 10,00.-

ARTICULO 20.- Los servicios y contribuciones de mejoras de agua corriente y cloacas de todo inmueble habitado o habitable, comprendido dentro del radio en que se extienden las obras y a partir de la fecha de ser libradas al servicio público abonarán por año sobre la valuación fiscal provincial 1987 de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) Por Servicio de agua corriente.....% 1,28.-
- b) Por el servicio de cloacas.....% 0,64.-
- c) Por la contribución de mejoras de agua corriente% 1,28.-
- d) por la Contribución de mejoras de cloacas.....% 0,64.-
- e) Cuando se aplique el servicio medido se abonará por cada metro cúbico.....\$ 0,73.-

ARTICULO 21.- Establécese una cuota mínima anual que será:

- a) Por el servicio de Agua Corriente. EDIFICADO...\$ 96.-
- b) Por el servicio de Cloacas. EDIFICADO...\$ 48.-
- c) Por la contribución de mejoras de agua corriente, BALDIO.....\$ 48.-
- d) Por la contribución de mejoras de Cloacas. BALDIO\$ 24.-
- e) Por el servicio medido de Agua Corriente en terrenos con edificación y mantenimiento de medidores equivalente am3. 110,00.-
- f) Por el servicio de cloacas, en terrenos que tengan edificado y servicio medido de agua corriente el equivalente a.....m3. 55,00.-

ARTICULO 22.- Los inmuebles que no tengan valores imponibles fijados, anualmente:

- a) Por el servicio de Agua Corriente, sobre estimación de superficie cubierta, por m2.\$ 3,60.-
- b) Por el servicio de cloacas, sobre estimación de superficie cubierta, por metro cuadrado.....\$ 1,80.-
- c) Por contribución de mejoras de Agua Corriente, - por metro cuadrado.....\$ 1,28.-
- d) Por contribución de mejoras de Cloacas, por m2..\$ 0,64.-

///



Honorable Concejo Deliberante
Lobos

MUNICIPALIDAD
DE LOBOS
Mesa de Entrada
7 SEP 1999
ENTRADA



///
En todos los casos establécese una cuota mínima igual -
a la fijada en el Artículo anterior.

ARTICULO 32.- Derógase.

ARTICULO 12.- Quienes hagan uso de la ribera y/o playas en -
laguna o cursos de aguas públicas en Jurisdicción
del Partido:

- 1.- Por instalaciones transitorias comerciales y/o servicios,
y/o esparcimientos, excluidas las concesiones y/o derechos
de ocupación precaria, que se otorguen por Licitación Pú-
blica, por m2. y por día.....\$ 5,00.-
- 2.- Fijase el derecho de estadía, por día en los lu-
gares de estacionamiento ubicados en la Laguna -
de Lobos, en la zona exclusiva del Municipio en:
 - 2.1.- Automóviles particulares, lanchas a motor
y trailers.....\$ 2,00.-
 - 2.2. Pick-up, camiones y acoplados.....\$ 3,00.-
 - 2.3. Omnibus, micro-ómnibus y colectivos.....\$ 5,00.-
- 3.- Permiso de navegación para embarcaciones en am-
bientes lacustres:
 - 1) De uso Particular:
 - a) Con motor.....\$ 26,00.-
 - b) Sin motor.....\$ 14,00.-
 - 2) De Alquiler:
 - a) Con motor.....\$ 60,00.-
 - b) Sin motor.....\$ 40,00.-
 - 3) Bicicletas y triciclos de agua o similares -
con tracción a sangre\$ 50,00.-
 - 4) Moto Ski, Jet ski o similares.....\$ 160,00.-

Propiedad de Instituciones sin fines de lucro 50%
- 4.- Alquiler de motores fuera de borda para embarca-
ciones.....\$ 30,00.-

ARTICULO 3°.- Cúmplase, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LOBOS A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS -
NOVENTA Y NUEVE.

FIRMADO: VICTOR FRANCISCO MANSIONE - Presidente del H.C.D.
- MARIA LIDIA CANALE - Secretaria.

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte,

[Handwritten signatures]

